



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Tel: 5801594 Fax: 5803094
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS CAMPILLO DELGADO

DEMANDADO: TAINA EGLYN OLIVELLA GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00353-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4-5-6, 84-1, artículo 212 C. G. del P., artículo 5, inciso tercero artículo 6 Decreto 806 de 2020 así:

1. En la demanda y en el poder no se indica el domicilio de la demandada, advirtiéndose que, domicilio, residencia y lugar de notificaciones son totalmente diferentes para todos los efectos. No indica, la fecha en la cual radicaron su domicilio en esta ciudad.
2. Omitió realizar la enunciación concreta del interrogatorio de parte.
3. No indica el correo electrónico del demandado, como tampoco allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Así mismo, omitió manifestar bajo la gravedad de juramento, que su poderdante desconoce el correo electrónico de la demandada.
4. No indica el último domicilio marital.
5. Recuerda el despacho, que, en los procesos declarativos, desde la presentación de la demanda, podrá solicitarse la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor JESÚS ALBERTO DOKÚ ARTETA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor CARLOS ANDRÉS CAMPILLO DELGADO, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc1b5fbdadbb87e85efbee765676b75ebfeaa3a6f233c5dc2cf149204fb9b19

Documento generado en 02/09/2021 04:04:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**